



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 19.

Viernes 3 de Agosto.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1868 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Montes.

Aprobado por Real orden fecha 7 del corriente el Plan provisional de aprovechamientos forestales de los montes de este Distrito, dependientes del Ministerio de Agricultura Industria, Comercio y Obras públicas y en armonía con lo prevenido en mencionada disposición, se publica en el presente periódico Oficial, la parte necesaria para conocimiento de los pueblos y Corporaciones, del referido Plan de aprovechamientos, haciéndose presente al propio tiempo, que según lo dispuesto en la Real orden aprobatoria, han de ejecutarse los disfrutes con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y corrigiéndose los abusos, y dando ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia al 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, con arreglo á lo establecido en la Ley de 11 de Julio de 1877, reglamento de 18 de

Enero de 1878 y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 30 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Joaquín Santos y Ecay.

El Plan á que se refiere lo anteriormente transcrito, se halla inserto en las páginas siguientes.

En el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, número 72, correspondiente al día 4 de Abril de 1899, se halla inserto lo siguiente:

«DOCUMENTACIÓN

Excmo. Sr.: Repatriados ya á la Península los cuerpos que formaban los disueltos ejércitos de Cuba y Puerto Rico, constituidas y en funciones las Comisiones liquidadoras de los mismos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que cese este Ministerio en la expedición de las certificaciones de fallecimiento de que tratan las reales órdenes de 9 de Septiembre de 1895 (Diario Oficial núm. 200) y 26 de Mayo de 1896 (D. O. núm. 115), debiendo en lo sucesivo, y á contar desde este fecha, expedirse por los jefes de las citadas Comisiones, á las que podrán acudir las familias por conducto de las respectivas autoridades militares y civiles en demanda de aquel documento, así como de los certificados de soltería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1899.

POLAVIEJA

Señor.....»

En el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, número 58, correspondiente al día 15 de Marzo de 1900, se halla inserto lo siguiente:

«DOCUMENTACIÓN

Circular.

Excmo. Sr.: Vista la instancia

promovida por el soldado que fué del disuelto batallón Cazadores, expedicionario núm. 5, Francisco Jiménez Ortega, en súplica de que se le expida certificado de soltería, cursada por el Capitán general de Andalucía, con escrito de 7 de Noviembre próximo pasado; resultando que dicho documento no ha pedido ser facilitado al interesado por haber caído en poder del enemigo la documentación del citado batallón; y teniendo en cuenta que cuando en las oficinas militares no hay datos para certificar acerca del estado civil de las personas, no es posible expedir certificados de soltería, ni sustituir éstos por ningún otro documento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver, con carácter general, que en los casos en que por haber sido destruida la documentación de los cuerpos ó haber caído en poder del enemigo, no pueda expedirse á los individuos de tropa el certificado de soltería, se facilite por los jefes á quienes corresponda, una certificación en que conste si por su situación en el ejército están autorizados por la ley para contraer matrimonio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor.....»

JUZGADOS

CAZALLA.

Don Antonio José Colta y Barca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Teodoro Luis Martínez Pérez (a) Liañito, de treinta y siete años de edad, hijo de José María y de María Josefa, casado, natural y vecino de Fregenal de la Sierra, provincia de Cáceres, jornalero y sin instrucción, que en la madrugada del día de ayer y en unión de Antonio González López (a) Papero y de Rafael Sierra López, se fugó de la cárcel de este partido,

donde los tres se hallaban presos, practicando un escaló en el tejado, sin que hasta la fecha haya sido capturado y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de Sevilla, Huelva, Cáceres y Badajoz, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue por robo de metálico y efectos á D. Antonio Siles Vélez, vecino del Real de la Jara, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades y se encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca captura y remisión en su caso con las seguridades necesarias á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado de dicho procesado Teodoro Luis Martínez Pérez (a) Liañito.

Dado en Cazalla á diez y nueve de Julio de mil novecientos.—Antonio Colta.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

Señas del procesado Teodoro Luis Martínez.

Edad 37 años, algo grueso, estatura alta, y viste pantalón de tela azul y blusa de tela clara, usando gorra.

DON BENITO.

Don José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta Ciudad de Don Benito y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que prestando cumplimiento á una superior orden procedente de la Audiencia Provincial de Badajoz referente á la causa seguida por hurto de caballerías contra José Saavedra Silva y José Salguero Trigueros, vecino este último de Hinojosa del Duque, y el primero declarado rebelde, he acordado llamar al expresado José Saavedra Silva con objeto de que se presente en este Juzgado para hacerle entrega de una caballería que se encuentra depositada.

Dado en Don Benito á veinticinco de Julio de mil novecientos.—José López Pelegrín y Tavira.—Por mandado de su señoría, Feliciano Fernández.

DISTRITO FORESTAL

Plan de aprovechamiento para el año forestal de 1900 á 1901 relativo á los montes públicos de esta provincia en el catálogo formado

Número del Estado.	Términos municipales.	Nombre de los montes.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	Especie dominante.	Cabida aforada. Hectáreas.	Terrono poblado. Hectáreas.	Método de beneficio.	Turno.	Clase de edad dominante.	PRODUCTOS LENOSOS					
										Superficie aprovechable. Hectáreas.	Maderas. Mtrs. Ctrs.	Leñas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasación. Pesetas.	
1	Alcántara	Los Cabezos	Propios	Pastos	600										
2	Casas del Monte	Sierra	Boyal	Rebollo	210	180	Monte alto	140	VI						
3	Casares	Dehesa boyal	Idem	Brezos	645										
4	Gargantilla	Palancar	Propios	Rebollo y Quejigo.	290	130	Idem	140	VI						
5	Hervás	Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro.	Idem	Rebollo	2283	300	Idem	140	III						
6	El mismo	Castañar Gallego	Idem	Castaño	274	250	Idem	140	XI	250	60	30	15	1750	
7	Acebo	Jálama	Boyal	Rebollo	227	100	Idem	140	II						
8	Descargamaria	Pinar	Propios	Pino	103	100	Idem	140	V		75	70	70	2000	
9	Eljas	Dehesa boyal y Matajuanillo	Boyal	Rebollo	257	80	Idem	140	IV	8		15	3	50	
10	Gata	Sierra	Idem	Idem	104	60	Idem	140	IV						
11	El mismo	Baldío Cabril	Propios	Brezos	128										
12	El mismo	Ejido Helechosa	Idem	Idem	103										
13	Hernán-Pérez	Majadas y Bardal	Idem	Rebollo	250	120	Idem	140	IV						
14	San Martín de Trevejo	Jálama	Boyal	Idem	290	150	Idem	140	II						
15	Torreallas de los Angeles	Dehesa de Arriba	Propios	Idem	160	100	Idem	140	IV						
16	Villas-Buenas	Dehesa de la Piedra	Boyal	Idem	260	10	Idem	140	VIII						
17	El mismo	Llaos de D.ª Pascua	Propios	Idem	30	4	Idem	140	V						
18	El mismo	Peralejos	Idem	Idem	150	20	Idem	140	IV						
19	Valverde del Fresno	Valdefornos	Común	Idem	305	100	Idem	140	IV						
20	El mismo	Salvaleón	Idem	Idem	612	150	Idem	140	IV						
21	El mismo	Costas de Basadigas	Idem	Idem	533	100	Idem	140	III						
22	El mismo	Valle de la Venta	Idem	Idem	488	60	Idem	140	IV						
23	El mismo	Fumadel	Idem	Idem	743	100	Idem	140	III						
24	El mismo	Los Condados	Idem	Idem	734	200	Idem	140	III						
25	El mismo	Agachados	Idem	Idem	672	120	Idem	140	IV						
26	El mismo	Los Lapachales	Idem	Idem	248	40	Idem	140	III						
27	Aldeanueva de la Vera	Marradas del Coto	Propios	Idem	700	150	Idem	140	III						
28	Collado	Mesillas	Idem	Idem	1509	1100	Idem	140	IV y VI	1100		70	180	250	
29	Cuacos	Coto	Idem	Idem	700	100	Idem	140	IV						
30	Garganta la Olla	Cotos y Entrecotos	Idem	Idem	580	100	Idem	140	X						
31	Jaraíz	Dehesa boyal	Boyal	Idem	1387	50	Idem	140	III						
32	El mismo	Cerro de la Cabeza	Propios	Idem	43	40	Idem	140	II						
33	Jarandilla	Coto	Idem	Idem	411	150	Idem	140	III						
34	El mismo	Dehesa boyal	Idem	Idem	1266	600	Idem	140	II						
35	El mismo	Torreseca	Común	Idem	2077	500	Idem	140	VIII						
36	Jerte	Baldío de la Umbría	Propios	Idem	250	100	Idem	140	VI	100	500	750	600	5000	
37	Losar	Sierra	Idem	Idem	7000	2000	Idem	140	III	300	2000	3700	2800	12900	
38	Madrigal	Umbría del Helechoso	Idem	Idem	175	10	Idem	140	IV						
39	Robledillo	Dehesa boyal	Idem	Idem	330	150	Idem	140	II						
40	Talaveruela	Hondo del Barranco	Idem	Idem	200	180	Idem	140	III						
41	Tornavacas	Dehesa boyal	Boyal	Idem	317	100	Idem	140	VI						
42	Torremenga	Robledo	Propios	Idem	510	100	Idem	140	IV						
43	Villanueva de la Vera	Coto	Idem	Idem	1060	600	Idem	140	IV						
44	El mismo	Ambrihuela y Montero	Idem	Idem	600	100	Idem	140	III						
45	El mismo	Jardines	Idem	Idem	700	150	Idem	140	II						
46	El mismo	Cuarto Plana, Juan Rasero y Navincosa	Idem	Idem	400	50	Idem	140	III						
47	Berzocana	Valhondo	Idem	Idem	430	300	Idem	140	VI						
48	Cabañas	Dehesilla de Solana	Idem	Idem	300	180	Idem	140	VI						
49	Cañamero	Higueruela	Idem	Idem	1300	200	Idem	140	IV						
50	El mismo	Valles	Idem	Idem	400	100	Idem	140	II						
51	El mismo	Cañada	Boyal	Idem	609	20	Idem	140	III						
52	Garcíaz	Pasafriós	Idem	Idem	600	500	Idem	140	III						
53	Talayuela	Centenillo	Propios	Idem	1023	700	Idem	140	IV	150		50	100	2000	
54	Cabezabellosa	Radas de San Hipólito	Idem	Idem	133	100	Idem	140	IV						
55	Cabezuela	Cotos y Entrecotos	Idem	Idem	900	800	Idem	140	VII	250	1000	1500	1200	10500	
56	Casas del Castañar	Dehesa boyal	Boyal	Idem	190	80	Idem	140	V	80		600	200	600	
57	Navacóncejo	Vaquerizuelas Altas	Propios	Brezos	458					Pendiente de superior resolución.					
58	Piornal	Dehesa boyal	Boyal	Rebollo	287	50	Idem	140	IV						
59	Tejeda	Idem	Idem	Idem	490	300	Idem	140	VI						
60	Torno	Idem	Propios	Brezos	360	150	Idem	140	IV						
61	Valdastillas	Baldío de Marta	Idem	Idem	12										
62	El mismo	Dehesilla de Piornal	Idem	Idem	34										
Total					38445	12584					2243	3635	6785	5118	35050

Cáceres 30 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique G. Sigüenza.

DE CÁCERES.

con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

Extensión. Hectárs.	PASTOS				Estación	Tasación. Pesetas.	CORTEZAS.		FRUTOS.			CAZA.		LABORES.			Resumen de las tasaciones. Pesetas.		
	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.			Especie	Cantidad. Qs. mts.	Tasa- ción. Pesetas.	Especie	Cantidad. Hectólit.	Cerdos. Número de cabezas	Ta- sación. Pesetas.	Especie	Cantidad.	Ta- sación. Pesetas.		Clases.	Exten- sión. Hectárs.
600	700	200	40		50 cerdos año..	2800										Labor.	200	3500	6300
200	350	50	30	12	Año	1800			Bellota.	56	7	90							1890
645		350	10	30	Idem	1500			Bellota.	128	16	220							1500
284	250	75	20	15	Idem	2200			Bellota.	128	16	220							2420
2276	450	1300	300	100	Idem	8000			Castaña	184	23	530							8000
227			30	60	Idem	2000													2230
257			30	70	Idem	1800													2000
104			12	25	Idem	500													2000
128	100	40	15	8	Idem	500													1850
103	50	30	15	10	Idem	400													500
250		100	20	10	Idem	400													500
290	100		56	100	100 lanaras y 40 vacas otoño y verano las demás año	1400													400
153		50	10	5	Año	200													400
260			50	40	Idem	2000			Bellota.	16	2	25	Menor.	60	15				1400
30	60				Idem	180													200
150	200	50	10	10	Idem	1000													200
305																			2040
612																			183
533																			1015
488	1000	800	100	100	300 cerdos año.	4500										Labor.	280	2300	6800
743																			
734																			
672																			
248																			
700	400	100	20		Año	2000													2000
915	500	500	130		Cabras y lanaras de 25 Noviembre á 25 Abril, y vacas de 25 Noviembre á 30 Septiembre.	6300	Acotadas 594 hect. por 6 años	Corcho. Contrat	175	Bellota.	1386	167	2600	Menor.	500	125			9450
700	300	200	50	50	Año	2400													2400
528	250	100	60	30	Idem	4300	Acotadas 52 hect. por 6 años												4300
1100	1000	100	50	250	Idem	7900		Corcho.	45		65	25			Labor.	250	4000	11965	
43	100				Idem	125													25
411					Idem	10000	Acotadas 104 hect. por 6 años							Menor.	500	125			10125
1162	2000	300	100	20	Idem	13000	Acotadas 81 hect. por 6 años												13000
1996					Idem	1800													6800
250		200	80	20	Idem	16000													28900
7000	1500	1500	1000	300	Idem	550	Acotadas 15 hect. por 6 años												550
160	50	50	10	10	Idem	1400										Labor.	60	1000	2400
330	300	100	16		Idem	300													300
200		100	20		Idem	2500	Acotadas 2 hect. por 6 años												2500
315		100		120	Idem	2400	Acotadas 15 hect. por 6 años												2400
495	300	80	20	15	Idem	3000	Acotadas 287 hect. por 6 años												3000
773		200	120		Idem	900													900
600		300	80		50 cerdos id...	450													450
700		150	50		Idem	200													200
400		100	35		20 cerdos id...	1800													1800
480	100	50	80	20	Idem	1600													1600
800	250	150	10	10	Idem	3600													3600
1300	600	80	60	40	Idem	1400													1400
400	200	20	10	10	Idem	5700													5700
609	400		40	70	Idem	3000													3000
600			140		Idem	4000	Acotadas 2 hect. por 6 años	Corcho.	34	50	Bellota.	208	26	430		Labor.	150	2000	5000
1026	600	150	100	30	Idem	1300	Acotadas 25 hect. por 6 años				Bellota.	144	18	270		Labor.	150	1500	4980
108	290			10	Idem	3500	Acotadas 16 hect. por 6 años				Bellota.	280	35	494		Labor.	50	700	2270
854	500	400	150		Año	1660													14494
190		50	30		Idem	1970													2260
287		100	20		Idem	3800	Acotadas 12 hect. por 6 años				Bellota.	56	7	120		Labor.	100	1000	1970
478	300		105	90	Idem	800													4920
360		200	50		Idem	100													800
12		40			Idem	240													100
34	50	30			Idem														240
36058	13250	8345	3644	1780	420 cerdos....	141175													198277

ALCALDIA

En la *Gaceta de Madrid* número 189, correspondiente al día 8 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el dictamen de la Sección primera del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en modificar la actual organización de las Escuelas Normales y de la Inspección de primera enseñanza, con arreglo á las disposiciones siguientes:

**REFORMA
DE LAS
ESCUELAS NORMALES**

**Y DE LA
INSPECCIÓN DE LA PRIMERA ENSEÑANZA**

SECCIÓN PRIMERA

De las Escuelas Normales.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ESTUDIOS

Artículo 1.º Los estudios en las Escuelas Normales elementales se harán en dos cursos académicos, y serán los siguientes:

- 1.º Religión.
- 2.º Pedagogía.
- 3.º Derecho y legislación escolar,
- 4.º Lengua Castellana.
- 5.º Geografía é Historia.
- 6.º Aritmética y Geometría.
- 7.º Física, Química é Historia Natural.

8.º Dibujo.

En las Escuelas de Maestras se añadirá la enseñanza de Labores.

Art. 2.º Las asignaturas 1.ª, 2.ª y 5.ª se darán en dos lecciones semanales cada curso; la 3.ª, una ídem; la 4.ª, 6.ª y 7.ª, tres en el primer curso y dos en el segundo; la 8.ª, dos en el primer curso y tres en el segundo.

Las Labores, tres lecciones semanales cada curso.

Art. 3.º En las Escuelas superiores se estudiará el grado elemental y el superior.

En éste se cursarán también en dos años académicos las mismas asignaturas que en aquél, y además Francés y Música, con la distribución siguiente: primera y tercera, una semanal cada curso; la segunda, quinta y octava, dos semanales cada curso; la cuarta, dos y dos, y la sexta, séptima, Francés, Música y Labores, tres también en cada curso.

Art. 4.º La Religión en las Escuelas elementales comprenderá el Catecismo explicado de la respectiva diócesis y la Historia Sagrada, en particular el Nuevo Testamento.

En las superiores se explicará la Moral.

La Pedagogía, precedida de unas nociones de Psicología, se referirá principalmente á la educación moral y á los métodos de educación y enseñanza.

En el grado superior se amplia-

rán estos estudios, y se añadirá la Historia de la Pedagogía.

En el Derecho se expondrán los principios generales del mismo y nuestras instituciones vigentes más importantes, tendiendo sobre todo á ofrecer al alumno un cuadro de conjunto del organismo social y jurídico.

La legislación escolar comprenderá las instituciones de enseñanza de España, y en particular las de la primaria.

En las Escuelas superiores se ampliarán estos conocimientos, añadiendo el de las instituciones escolares del extranjero.

La Geografía y la Historia tendrán el mismo carácter en las Escuelas elementales que en las superiores, no debiendo existir otra diferencia que el mayor desarrollo de contenido con que en cada grado debe hacerse su estudio.

La Historia no será meramente política sino Historia de la civilización.

La Lengua castellana comprenderá la Lectura, Escritura y Gramática elemental, con ejercicios de análisis, redacción y manejo del Diccionario.

En las Escuelas superiores se ampliarán estos conocimientos, añadiendo la Literatura, que consistirá principalmente en la lectura y explicación de antiguas y modernas obras de nuestros clásicos.

La enseñanza de la Aritmética y de la Geometría será esencialmente práctica y de aplicación: la primera, á la Contabilidad, y la segunda, á la Agrimensura.

En las Escuelas superiores se ampliarán estos conocimientos.

La Física y la Química serán experimentales, y comprenderán todos aquellos conocimientos que un Maestro puede enseñar en una Escuela de niños con aparatos y material de poco coste y con aplicación á la higiene y á la economía doméstica.

La Historia Natural se enseñará con los objetos á la vista y mediante excursiones al campo, con el fin de conocer en particular la región, para hacer aplicaciones á la Agricultura y á la Industria.

El Dibujo será lineal en las Escuelas elementales, y se hará á pulso y con instrumentos para educar la vista y la mano. En las Escuelas superiores será lineal y del yeso, con aplicación á la industria y á los usos comunes de la vida; y en las Escuelas de Maestras, á las Labores.

Las Labores serán todas aquellas que pueden considerarse como de carácter general (no profesional ni de adorno) y de aplicación inmediata á la vida doméstica, como la costura, repaso, corte y hechura de prendas.

La enseñanza de la Música se aplicará en particular al canto coral. En las Escuelas superiores el Profesor de Música dará una lección semanal cada uno de los cursos del grado elemental, siendo en este caso obligatoria dicha enseñanza.

La del Francés será esencialmente práctica, para que los alumnos puedan por lo menos traducirlo perfectamente.

Art. 5.º El curso normal establecido en las Escuelas Normales Centrales se dividirá en dos secciones: de Letras y de Ciencias. La primera comprenderá la enseñanza de la Lengua, el Derecho, la Geografía y la Historia.

La Sección de Ciencias comprenderá las Físico-naturales y las Matemáticas.

Serán comunes á las dos secciones

la Religión, la Pedagogía, la Legislación escolar, el Francés y el Inglés ó Alemán.

En la clase de Pedagogía se atenderá singularmente á los principios generales, á los problemas contemporáneos y á la lectura y comentarios de las obras de educación más fundamentales.

En las clases de Letras y en las de Ciencias se ampliarán los puntos que se crean más necesarios de las enseñanzas del grado superior, siempre con carácter práctico y de trabajo personal del alumno.

Art. 6.º Los Profesores de todos los grados deberán desarrollar sus programas en orden cíclico.

Art. 7.º Los alumnos de los segundos cursos de los grados elemental y superior, harán en la Escuela graduada las prácticas que el Director de la Normal disponga, bajo la dirección del Regente. Igualmente las harán, bajo la del Profesor de Pedagogía, siempre que éste ó el mismo Director lo crean conveniente, en las otras Escuelas públicas.

Los demás Profesores, de acuerdo también con el Director, verificarán con sus alumnos ó con parte de ellos las visitas que crean oportunas á los monumentos, fábricas y establecimientos de todas clases, así como excursiones á otras ciudades y al campo.

Hasta tanto que pueda consignarse en el presupuesto una cantidad para sufragar el coste de las excursiones, éstas serán voluntarias, y sus gastos satisfechos por los alumnos. Los Directores quedan, sin embargo, autorizados para aplicar á este fin parte de la consignación de material.

Las prácticas del grado Normal las dispondrá el Director, de acuerdo con los Profesores del mismo.

Art. 8.º Las clases serán de hora y media, excepto las de Labores, que durarán dos horas.

(Concluirá.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda fecha de ayer, se ha declarado cesante á D. Vicente López, vecino de esta Ciudad, del cargo de Agente ejecutivo interino de la Zona de Logrosán, y nombrado para sustituirle á D. Juan Muriel Caro, que desempeña igual cargo en la 2.ª Zona de Trujillo.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y Contribuyentes, rogando á las primeras presten al D. Juan Muriel, el auxilio que necesite para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 31 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Felipe P. Ceballos.

ALCALDÍAS

**ARROYOMOLINOS DE MONTÁN-
CHEZ.**

Vacante de Médico-Cirujano.

Con el sueldo de 2.500 pesetas anuales se encuentra vacante la pla-

za de Médico municipal de este pueblo, por la asistencia máxima de 100 familias proletarias que designe el Ayuntamiento y obligaciones sanitarias inherentes previstas en el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los que deseen ser agraciado siendo Licenciados ó Doctores en la profesión, podrán dirigir sus pretensiones justificada del título que ostenten á esta Alcaldía en el término de treinta días, computados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, toda vez que trascurso que sea este plazo se procederá á su nombramiento y formalización del contrato por cuatro años.

Arroyomolinos de Montánchez 2 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Julián Corral Serván.—El Secretario, José Muñoz Merino.

TORREQUEMADA.

Vacante de Médico titular.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 850 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y con la obligación de prestar asistencia facultativa á 50 familias pobres que el Ayuntamiento le designe.

Los aspirantes que habrán de ser precisamente doctores ó licenciados en la facultad de Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. pues transcurrido dicho plazo, será nombrado aquel que á juicio de la Junta municipal reuna mayores condiciones para el desempeño de dicha plaza.

Torrequemada 31 de Julio de 1900.—El Alcalde, Francisco Corbacho.

ANUNCIO.

Se arrienda en subasta pública, el disfrute de pasto y labor de la dehesa denominada Cuadrado el Grande, sita en término de Don Benito, perteneciente á la Obra Pía fundada en Trujillo por los Sres. Pizarros.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Agosto corriente, de diez á once de la mañana, en la casa del Excmo. Sr. Marqués de Albayda, Plaza Mayor, número 41, de esta ciudad, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Trujillo 2 de Agosto de 1900.—Agustín Solís.

CÁCERES.

TIP. DE SUORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, 39.